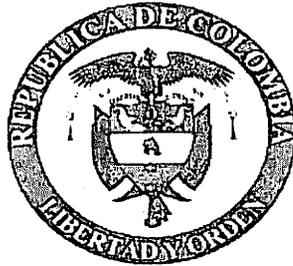


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 2005-00156-00

Funza, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

A fin de proveer sobre la terminación del proceso de la referencia, el Despacho precisa:

En el presente asunto, con la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación¹, se encuentra acreditado que el derecho de propiedad que ostentaba el causante ISMAEL ACERO LEON, sobre el inmueble identificado con el FMI 50N-20270161, le fue adjudicado a RUTH CONCEPCIÓN CADENA DE ACERO, ADRIANA ACERO CADENA, ISMAEL ALBERTO ACERO CADENA, FRANCISCO MAURICIO ACERO CADENA E IVONNE ACERO CADENA, quienes con plena integridad suscriben el acuerdo que obra a folio 463 de la presente actuación.

Así mismo, el citado acuerdo, expresa o delimita de manera clara el **alcance** del mismo², sin perjuicio de los documentos privados que las partes estimen suscribir para el perfeccionamiento del mismo.

Por otra parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante comunicado expedido el 11 de octubre de 2021, visto a folio 459 que antecede, certifica que *"el señor ISMAEL ACERO LEÓN identificado con C.C. 17.017201 no presenta obligaciones tributarias pendientes de cobro, al día de hoy"*.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: Como quiera que el contrato obrante a folio 234 que antecede cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2469 del Código Civil, el Despacho en conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** celebrada por las partes.

¹ Folios 466 y ss.

² **ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales **deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado**, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances ó** acompañando el documento que la contenga.

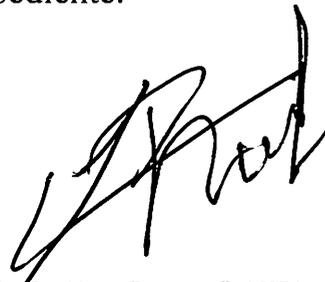
Segundo: Consecuente con lo anterior, **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2005-00156-00**, promovido por **RAÚL DE JESÚS LONDOÑO ESCOBAR** contra **ISMAEL ACERO LEON Y OTRA**.

Tercero: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente. **Oficiese**

Tercero: Sin costas para las partes

Cuarto: Archívese el expediente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ